

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.784/16

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 30 de septiembre de 2016, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2016 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2017, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

#### **Texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales:**

#### **1.- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

- Se modifica el apartado 10 del artículo 65 que queda redactado en los siguientes términos:

“10. Serán anuladas y dadas de baja en cuentas aquellas deudas en las que concurren los requisitos siguientes:

a/ Que sean recursos liquidados con anterioridad a 31 de diciembre de 2010.

b/ Que se trate de deudas en período ejecutivo.

c/ Que no estén acumuladas a un expediente ejecutivo en el que se hayan realizado actuaciones consistentes en la anotación preventiva de embargo en los Registros públicos.”

- Se añade el siguiente apartado al artículo 61:

“10. Los contribuyentes podrán solicitar el fraccionamiento de forma automática sin necesidad de garantía del pago de los recibos de los siguientes tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el que podrá concederse el pago en tres fracciones.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por el que podrá concederse el pago en dos fracciones.

Para su concesión, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- No tener deuda pendiente en período ejecutivo con la Hacienda Municipal.
- Tener domiciliado el pago del tributo para el que se solicita el fraccionamiento.”
- Se modifica el apartado 1 del artículo 13 que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La comunicación del periodo de pago se llevará a cabo de forma colectiva, publicándose el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Dicho edicto podrá divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados, incluida a efectos informativos la página web del Ayuntamiento.”

## **2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

- Se modifica el apartado 4 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Gozarán de una bonificación del 50 % los turismos cuyas emisiones oficiales de CO2 no sean superiores a 100 g/km. La bonificación se aplicará a los vehículos que causen alta por nueva matriculación en el padrón fiscal del impuesto, durante los cinco primeros años, previa solicitud del interesado y la acreditación de tal extremo.”

- Se añade el siguiente apartado 5 al art. 4:

“5. Gozarán de una bonificación del 100 % los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico, de acuerdo con el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el reglamento de vehículos históricos.”

## **3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

- Se modifica el apartado 2 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Gozarán de la bonificación del 95 % las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, cuya licencia municipal haya sido concedida con anterioridad al día 29 de septiembre de 2006, así como las construcciones, instalaciones u obras cuya concreta finalidad sea la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que se realicen en edificios cuya licencia de obras haya sido concedida con anterioridad al día 29 de septiembre de 2006. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.”

- Se añade el siguiente párrafo a la letra c) del apartado 1 al art. 3:

“Cuando al menos el 5% de los trabajadores sean mujeres, la bonificación será del 90%.”

- Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 3 que queda redactada en los siguientes términos:

“b) Las obras y actos de edificación acogidos al régimen especial de rehabilitación de viviendas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma que regula su régimen, salvo que se hayan recibido subvenciones a la rehabilitación por parte de otra Administración, 50%”

- Se modifica la letra i) del apartado 1 del artículo 3 que queda redactada en los siguientes términos:

“i) Las obras que se realicen en locales comerciales promovidas por los titulares de la actividad económica, siempre que mantengan el mismo número de trabajadores, 90%.”

#### **4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

- Se modifica el apartado 3 del artículo 13 que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Se establece la bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, únicamente en el caso de que el inmueble transmitido constituya la vivienda en que figure empadronada la persona fallecida en el momento del devengo del impuesto o haya figurado empadronada dentro del plazo de los cinco años anteriores, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que tenga asignado un valor catastral de suelo que no exceda de 100.000 euros. A dicho efecto, se atenderá al valor catastral de suelo asignado al inmueble en su totalidad, no el correspondiente a la cuota concreta del mismo que se transmita como consecuencia del fallecimiento.

- Que la adquisición se mantenga durante los cuatro años y seis meses siguientes a la fecha de fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.

La bonificación se aplicará también a las plazas de garaje, con un máximo de dos, trasteros e inmuebles análogos que hubieran sido adquiridos por la persona fallecida conjuntamente con la vivienda.

En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia de la adquisición señalado anteriormente, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación y los intereses de demora.

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la declaración del impuesto.

Comprobado por el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos establecidos, se concederá la bonificación o se denegará, en cuyo caso se practicará liquidación que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso.”

**5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

- Se añade la siguiente letra e) al apartado 3 del artículo 4:

" e) Para aquellos sujetos pasivos que inicien su actividad económica en el término municipal de Avila, siempre que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo, que justifiquen tal declaración, correspondiendo dicha declaración al Pleno de la Corporación, que se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, se concederán las siguientes bonificaciones:

- En el supuesto de que se implanten en el Polígono de Vicolozano o de Las Hervencias y desde el inicio de la actividad económica se mantenga en la plantilla a 25 ó más trabajadores con contrato de duración indefinida en el centro de trabajo del término municipal, se aplicará una bonificación del 95% desde el primer hasta el quinto año, siempre y cuando durante esos 5 años no se disminuya ni el número total de trabajadores de su plantilla, ni el número total de trabajadores con contrato indefinido. En el supuesto de que en el quinto año desde el inicio de la actividad económica se mantenga en la plantilla a 25 ó más trabajadores con contrato de duración indefinida en el centro de trabajo, se aplicará una bonificación del 50% hasta el décimo año, siempre y cuando durante esos 5 años adicionales no se disminuya ni el número total de trabajadores de su plantilla, ni el número total de trabajadores con contrato indefinido respecto al quinto año.

Esta bonificación deberá solicitarse ante el Ayuntamiento durante los dos primeros meses (enero-febrero) del ejercicio en el que pretenda aplicarse, el cual podrá requerir la documentación complementaria que estime pertinente a efectos de su justificación. Una vez concedida la bonificación, deberá acreditarse durante los meses de enero y febrero de los años sucesivos, hasta el décimo quinto incluido, en su caso, que no se ha disminuido ni el número total de trabajadores de su plantilla, ni el número total de trabajadores con contrato indefinido.

Esta bonificación no se aplicará simultáneamente con las establecidas en los párrafos a), b) c) y d)."

- Se modifica el cuadro de la letra c) del apartado 3 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

<b>Incremento de la plantilla</b>	<b>% bonificación</b>
Del 10% al 30% .....	20
Del 30,01% al 50% .....	30
Más del 50,01% .....	40

**6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL**

- Se modifica el artículo 16 que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 16. Se fija una cuantía por cada puesto en los siguientes supuestos:

- A) Puestos instalados por industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y núcleos anexionados que ocupen hasta 4 m2 ..... 4,00

B) Puestos instalados por industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y núcleos anexionados que ocupen más de 4 m2 ..... 6,00 “

- Se añade el siguiente párrafo al apartado 1 del artículo 13:

“ Cuando la licencia para la instalación de terraza sea semestral (de mayo a octubre), las tarifas se reducirán un 30%”

- Se modifica el apartado 2 del artículo 13 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Por cada puesto de trabajo que se cree para atender la terraza procederá la devolución del 40% del equivalente al pago de 10 mesas de la cuota abonada, siempre que el trabajador esté empadronado en el municipio de Avila y el puesto de trabajo creado tenga una jornada diaria superior a 4 horas.

Con los mismos requisitos, en el caso de que se contraten personas mayores de 50 años, personas del colectivo de primer empleo, discapacitados (+33%) o parados de larga duración, la devolución será del 60%.”

- Se añade el siguiente párrafo al artículo 12:

“En el caso de las reservas de espacio para las farmacias, se fija una tarifa única de 50 euros.”

- Se modifica el apartado 6 del artículo 19 que queda redactado en los siguientes términos:

“- Puntos de recarga de vehículos eléctricos, salvo que sean gratuitos, 50 euros.”

- Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 10 que queda redactado en los siguientes términos:

“Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de la puerta de entrada al garaje o local ( en su caso, de la distancia entre los bolardos situados en la calle delimitando dicha entrada ), fijándose una cuantía por cada metro lineal o fracción y año en función de su superficie.”

- Se modifica el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 23 que queda redactado en los siguientes términos:

“Los titulares de los puestos de los mercados deberán estar al corriente de pago de la tasa para poder instalar aquéllos. A tal efecto deberán llevar consigo los correspondientes recibos para su exhibición a requerimiento de los Agentes Municipales.”

- Se modifica el último párrafo del apartado 5 del artículo 23 que queda redactado en los siguientes términos:

“A estos efectos, en los supuestos del epígrafe H) el beneficiario deberá reintegrar el pavimento a su estado primitivo y depositar previamente una fianza en la cuantía de 70,00 Euros por cada metro cuadrado de pavimento que se prevea va a ser destruido o deteriorado.”

### **7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINGULARES DE POLICIA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS**

Las tarifas del apartado a) del artículo 5 quedan referidas a Euros/ Hora o fracción.

### **8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA**

- Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 11 que queda redactada en los siguientes términos:

“b) Las obras y actos de edificación acogidos al régimen especial de rehabilitación de viviendas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma que regula su régimen, salvo que se hayan recibido subvenciones a la rehabilitación por parte de otra Administración, 50%”

- Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 11 que queda redactada en los siguientes términos:

“c) La construcción de edificaciones y naves industriales o la realización de obras en las mismas , siempre que se ejerza la actividad industrial una vez finalizadas las obras, 50%”

### **9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA**

- Se modifica el apartado 6 del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“6. Cuando el sujeto pasivo de la tasa sea menor de 35 años, se reducirá la tarifa en un 95%. La aplicación de esta reducción excluye la devolución establecida en el apartado 5 de este artículo.”

- Se modifica el apartado 5 del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“5. En el caso de empresas de nueva creación y para la primera licencia ambiental que se solicite o primera declaración responsable o comunicación previa que se efectúe, procederá la reducción del 95% de la tarifa, siempre y cuando se acredite la creación de al menos un puesto de trabajo, fijo o indefinido a jornada completa y siempre que el trabajador esté empadronado en el municipio de Avila.

El interesado aplicará la reducción al presentar la autoliquidación, debiendo acreditar posteriormente la creación del puesto de trabajo en el plazo de 6 meses a contar desde la concesión de la licencia, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la comunicación de inicio de actividad, aportando contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o petitionerio de la licencia o autorización.

Asimismo, procederá la reducción del 95% de la tarifa sin la obligación de crear un puesto adicional más, en el caso de titulares de negocios que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o de presentación de la declaración responsable o comunicación previa su situación de desempleo.

En el caso de no acreditar en el plazo referido la creación del puesto de trabajo, el Ayuntamiento practicará liquidación por la reducción inicialmente aplicada en la autoliquidación, notificándola para su ingreso.”

#### **10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

- Se añade la siguiente letra G) al artículo 9:

“G) Se establece una reducción del 60% durante los dos primeros años para los nuevos autónomos que no hayan estado dados de alta anteriormente como sujetos pasivos de la tasa.”

#### **11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

- Se modifica la Tarifa 1 del artículo 4 que queda redactada en los siguientes términos:

<b>“1.- Concesión de sepulturas:</b>	<b>Euros</b>
- Por diez años .....	382,08
- Por setenta y cinco años .....	2.865,60 ”

#### **12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER**

- Se suprime del artículo 4 la tarifa correspondiente a la renovación del título, con motivo de la transferencia del vehículo que se haga entre parientes de primer grado, inter vivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo o descendientes.

#### **13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

- Se modifican las siguientes Tarifas del artículo 4 que quedan redactadas en los siguientes términos:

- Tarifa CENTRO DE USOS MÚLTIPLES CARLOS SASTRE

E.-Salas de usos múltiples .....	Euros
a) -Individual hora- .....	2,75
b) -Grupo, máximo 20 usuarios, hora.....	11,00
c) -Colectivo mensual, según disponibilidad, sala A .....	300,00
d) -Colectivo mensual, según disponibilidad, sala B .....	200,00

- Tarifa PISTA TENIS DESCUBIERTAS

Recargo por iluminación artificial (Hora).....	1,65
Uso libre o competición (hora).....	3,35
Bonos de 10 tickets.....	28,25
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos.....	4,50

- Tarifa PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora) .....	1,65
Uso libre o competición (hora) .....	4,70
Bono 10 entradas .....	41,55
Bono 25 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo .....	63,70
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos.....	6,00

- Tarifa PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

Uso de entrenamiento o competición ( hora ).....	3,50
--	------

- Tarifa UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE LA CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL POR LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS

Alquiler (m2 / mes ).....	3,00
---------------------------	------

- Se modifica la denominación de la Tarifa de CAMPOS DE FUTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL que pasa a denominarse CAMPOS DE FUTBOL DE CESPED ARTIFICIAL Y NATURAL.

- Se añaden las siguientes tarifas al artículo 4:

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL

Alquiler (m2 / año ).....	24,00
---------------------------	-------

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD ESTÁTICA

Los diferentes clubes y asociaciones deportivas podrán solicitar espacios para la colocación de publicidad de la forma y en los espacios que se determine

Alquiler (m2 / año ).....	20,00
---------------------------	-------

- Se añaden los siguientes párrafos al artículo 6:

“No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de uso de las piscinas municipales por personas con una discapacidad igual o superior al 65%. Tampoco para el acceso de un

acompañante, cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 75% y la necesidad de concurso de tercera persona.

La no sujeción a la tasa en este caso sólo se aplicará con carácter individual considerando que más de dos usuarios en estas condiciones al mismo tiempo y con acompañantes se les considerará grupo y se aplicará la letra a) del apartado 1 del artículo 7.

Tampoco estarán sujetos a la tasa los centros de enseñanza en horario lectivo y dentro del currículum de los propios centros, en la utilización de los diferentes espacios deportivos.”

- Se modifica el artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. 1. Se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas del artículo 4:

a) Tendrán una reducción del 90% las actividades organizadas por asociaciones de personas con discapacidad en el uso de los diferentes espacios deportivos de lunes viernes en horario convenido.

b) Tendrán una reducción del 40% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de calle y horario convenido, aquellos grupos con edades comprendidas hasta los 14 años en horario de 8 a 18 horas. Esta reducción se aplicará a las APAS cuando efectúen la utilización de las instalaciones a través de los cursos o actividades programadas en el curso académico.

c) Para los deportistas pertenecientes a los centros de tecnificación y perfeccionamiento de Castilla y León, reconocidos por el servicios de formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos asignados, previa solicitud por el interesado, se fija una reducción del 90%.

d) Para las escuelas con las que colabore el Ayuntamiento, se fija una reducción del 90%.

e) Para las Asociaciones de Vecinos exclusivamente en el desarrollo de los talleres de actividades deportivas, se fija:

- Una reducción del 30% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de horario y calle convenido.

- Una reducción del 75% en la utilización de gimnasios, salas, pabellones cubiertos y pistas tanto exteriores como cubiertas de lunes a viernes, excepto los meses de julio, agosto y septiembre.

f) Para los clubes de natación y socorrismo, legalmente constituidos y federados ( nadadores ) para llevar a cabo sus actividades de entrenamientos en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes excepto los meses de julio y agosto en la modalidad de calle y horario convenido se fija una reducción del 30%.

g) Para los centros de enseñanza que no dispongan de ningún espacio deportivo cubierto, fuera del horario lectivo de lunes a viernes y exclusivamente durante el curso escolar (excluyendo vacaciones escolares) y según disponibilidad, se fija una reducción del 90% en pabellones o pistas cubiertas.

h) Para los clubes organizadores de eventos deportivos sin ánimo de lucro que se desarrollen en colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, y según disponibilidad, se fija una reducción del 50% de la tasa en los espacios deportivos que se determinen.

2. En el caso de alquiler de espacios deportivos para eventos u otro tipo de actividades de carácter privado que impliquen una actividad económica, no contempladas en el art. 4, y que tengan carácter puntual, se incrementará en un 30% la tarifa correspondiente.”

#### **14.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.**

- Se modifica el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“La tasa y las condiciones específicas de alquiler de los edificios o espacios se fijarán en un contrato de cesión de uso. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local acordar las reducciones de la tarifa que estime convenientes, teniendo en cuenta lo dictaminado en la Comisión Informativa que seguirá criterios claramente instaurados para estas reducciones o eliminaciones de pago de la tasa.”

#### **15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LAS OFICINAS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE ÁVILA**

- Se modifica el último párrafo del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Durante los dos primeros años de ocupación de las oficinas, se reducirá la tarifa en un 50%.

Asimismo, se reducirá la tarifa en un 100% durante los dos primeros años de ocupación de las oficinas para aquellos proyectos empresariales que hayan pasado por un proceso de incubación o pre-incubación en espacios habilitados a tal efecto, debiendo justificar su procedencia.”

#### **16.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

- Se añade el siguiente párrafo al artículo 14:

“A los usuarios con grandes consumos (> 1.000 m<sup>3</sup>), previa solicitud y aprobación por el Ayuntamiento y concesionario, se les podrá realizar lectura y facturación mensual.”

- Se modifica el primer párrafo del artículo 16 que queda redactado en los siguientes términos:

“Las liquidaciones se practicarán mediante recibos trimestrales, mensuales en el caso de usuarios con grandes consumos, cuya notificación se hará de forma colectiva, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, señalándose en el mismo los plazos de ingreso en período voluntario.”

### **17.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO**

- Se modifica el primer párrafo del artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“Las liquidaciones se practicarán mediante recibos trimestrales, mensuales en el caso de usuarios con grandes consumos, en recibo único con la Tasa por suministro de agua potable, cuya notificación se hará de forma colectiva, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, señalándose en el mismo los plazos de ingreso en período voluntario.”

### **18.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO ORA**

- Se añade el siguiente apartado al art. 1:

“No está sujeto a la tasa el estacionamiento de vehículos eléctricos e híbridos enchufables.

- Se añade la siguiente tarifa al apartado 1 del artículo 4:

“Tarifa para las empresas que dan servicios habitualmente en zona ORA:

Prepagada, sin límite de estacionamiento

Tique diario ..... 1,10 Euros

Distintivo Anual ..... 70,00 Euros

Dicha tarifa se aplicará a las empresas que tenga que prestar una obra o servicio, no para el habitual aparcamiento por la proximidad del establecimiento.”

- Se añade el siguiente apartado 2 al artículo 4:

“2. Cuando el pago de la tasa se realice mediante la aplicación para dispositivos móviles, la tarifa se incrementará un 10%.”

Los apartados 2 y 3 del artículo 4 pasan a ser apartados 3 y 4, respectivamente.

### **19.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO**

- Se añade el siguiente precio a la Tarifa 2 Muralla de Avila del artículo 4:

“ - TARIFA ESCOLAR:

Precio 1,50 € por entrada.

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 15 alumnos de 12 a 18 años (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del monumento, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Se modifica el Programa Específico denominado PAQUETE HOTELES de la Tarifa 2 Muralla de Avila del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

- PAQUETES HOTELES

Precio 3,50 € por entrada válida para un año.

Tasa aplicable a:

- Hoteles de la ciudad de Ávila, bajo petición de un mínimo de 100 entradas y previa autorización de la Junta de Gobierno Local.

En ningún caso, podrán ser revendidas a los clientes por precio superior a 3,50€.”

- Se modifica la Tarifa 11 AVILA PARA NIÑOS del artículo 4, que queda redactada en los siguientes términos:

“ 11. TALLERES INFANTILES PATRIMONIALES.

ENTRADA GENERAL:

Precio 5 € por entrada.

Tasa aplicable a: Niños de 5 a 14 años.”

- Se modifica el supuesto de no sujeción correspondiente a Protocolo de la Tarifa 2 Muralla de Avila del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se hará previa autorización de la Junta de Gobierno Local. Se recogerán en acceso a la muralla de Las Carnicerías.”

- Se modifica el último párrafo de los supuestos de no sujeción de los Programas Específicos de la Tarifa 2 Muralla de Avila del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“La autorización de estas entradas la efectuará la Junta de Gobierno Local.”

- Se modifica el supuesto de no sujeción correspondiente a Protocolo de la Tarifa 3 Palacio de Superunda del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se hará previa autorización de la Junta de Gobierno Local. Se recogerán en acceso al Palacio de Superunda.”

- Se modifica el penúltimo párrafo de los supuestos de no sujeción de los Programas Específicos de la Tarifa 3 Palacio de Superunda del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“La autorización de estas entradas la efectuará la Junta de Gobierno Local.”

- Se modifica el supuesto de no sujeción correspondiente a Protocolo de la Tarifa 5 Hornos Postmedievales del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se hará

previa autorización de la Junta de Gobierno Local. Se recogerán en acceso a los Hornos Post-Medievales.”

20.- Queda suprimida la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y servicio de teleasistencia. En su lugar, se establece la siguiente Ordenanza:

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, COMIDA A DOMICILIO Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA**

### **CONCEPTO**

**Artículo 1.** Se establecen los precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) regulado por el Decreto 269/1968 de 17 de diciembre de la Junta de Castilla y León y los Servicios de lavandería y comidas a domicilio incluidos en esta prestación y el servicio de Teleasistencia.

### **OBLIGACIÓN DE PAGAR**

**Artículo 2.** La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza, nace desde el inicio de la prestación y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio del beneficiario, con los criterios que en esta Ordenanza se establecen. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

### **RENTA DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA APORTACIÓN DEL USUARIO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

**Artículo 3.** La aportación del usuario estará en función de su renta y patrimonio y se tendrá en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de 25 años que dependan económicamente del interesado, en los términos que se detallan en el artículo siguiente.

**Artículo 4.1.** Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Cuando el interesado tuviera cónyuge en régimen económico de separación de bienes o pareja de hecho, y en ambos casos al menos uno fuera económicamente dependiente del otro, o hubieran presentado declaración conjunta del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ejercicio económico de referencia, o bien tuviera cónyuge en Régimen de gananciales, la renta personal del interesado será la mitad de la suma de los ingresos de ambos. En estos casos si existieran descendientes menores de 25 años, económicamente dependientes, la suma de las rentas anteriores se dividirá entre los dos cónyuges y el número de descendientes considerados.

En los casos no incluidos en el apartado anterior, se computará únicamente la renta personal del interesado y se dividirá entre la suma del beneficiario y los descendientes menores de 25 años que tenga a su cargo, computando estos últimos a razón de 0,5.

Se entiende por persona económicamente dependiente, aquella cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

3. Si el interesado no tiene cónyuge ni pareja de hecho, pero sí descendientes menores de 25 años que dependen económicamente de él, su renta personal se dividirá entre la suma del beneficiario y los descendientes menores de 25 años que tenga a su cargo.

Se tomará como edad de los descendientes la que tuvieran a 31 de diciembre del año correspondiente al ejercicio económico de referencia.

Se sumarán los menores de 25 años que hubiera acogido o los hijos que hubiera tenido con posterioridad a esa fecha.

Las personas menores de 25 años vinculadas al interesado por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente, se asimilan a los hijos de éste, a los efectos previstos en este Artículo.

**Artículo 5.** En ningún caso en la renta se computarán las prestaciones públicas siguientes: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

**Artículo 6.** 1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, así como las que se realicen con posterioridad a la solicitud.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afección. No obstante, si se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

**Artículo 7.** Se considera renta de referencia la correspondiente a la renta computable con arreglo a los criterios establecidos en los artículos anteriores más la suma de los porcentajes del valor del patrimonio a partir de la cuantía equivalente a cuarenta veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual del ejercicio económico de referencia, en función de la edad del interesado a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables:

Tramos de edad	Porcentaje
65 y más años .....	5%
De 35 a 64 años .....	3%
Menos de 35 años .....	1%

**Artículo 8.** Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

### APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DE AYUDA A DOMICILIO

**Artículo 9.1.** Los usuarios con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta multiplicado por el coeficiente T indicado en el anexo I, recibirán el servicio gratuitamente.

2. Para el resto de los usuarios, el Indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (0,23 + 0,03 \times h - 0,00015 \times h^2) \times \text{IPREMa}$$

Donde:

- "h" es el número de horas mensuales.
- "IPREMa" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del ejercicio vigente

3. A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

**Artículo 10.** 1. La aportación mensual del usuario se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = [0,11 \times (R/(\text{IPREMb} \times T))^2 - 0,1] \times \text{Indicador de referencia del servicio}$$

Donde:

- "R" es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el art. 4, y entre 12 meses.
- "IPREMb" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.
- "T" es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el Anexo I.

2. Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía mensual del IPREM del mismo ejercicio de la renta utilizada multiplicado por el coeficiente T. En el caso de que la renta de referencia ponderada menos la aportación sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será:

Aportación = R – IPREMb x T

**Artículo 11.** 1. A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta Ordenanza, si las hubiera.

2. En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a dichas prestaciones (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio público, a la aportación calculada se le sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de un centro de día privado, a la aportación calculada se le sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada si la hubiera.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica de cuidados en el entorno familiar, compatible con el servicio de ayuda a domicilio público en la intensidad prevista por la normativa vigente, a la aportación calculada se sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación económica, si la hubiera.

3. En cualquier caso, la aportación mensual del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio ni al 65% del coste del servicio.

**Artículo 12.** Anualmente en el mes de enero la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el indicador de referencia del servicio de cada usuario en función del porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza.

### **APORTACIÓN ECONÓMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA Y COMIDA A DOMICILIO**

**Artículo 13.** 1. Los usuarios con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta multiplicado por el coeficiente T, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios de ponderación de miembros que en el SAD.

2. Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

Aportación = (R - IPREMb x T) x S x 0,006

Siendo:

- “R” es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el art. 4, y entre 12 meses.

- “IPREMb” es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

- “S” es el número de servicios de comida y/o lavandería que recibe al mes.

- “T” es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el Anexo I.

3. A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza, hasta el coste del servicio.

**Artículo 14.** En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a las prestaciones señaladas en el artículo 5 de esta Ordenanza (en parte o en su totalidad) por el uso de alguno de los servicios regulados en esta ordenanza o el servicio público de centro de día, a la aportación calculada se sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos, si la hubiera.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de servicio de ayuda a domicilio privado o centro de día privado, a la aportación calculada se sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada, si la hubiera.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica de cuidados en el entorno familiar, compatible con el servicio de comidas a domicilio y/o de lavandería, a la aportación calculada se sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación económica, si la hubiera.

**Artículo 15.** Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de precios al consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de noviembre (publicado en diciembre) del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.

#### **APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA**

**Artículo 16. 1.** Los usuarios con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta multiplicado por el coeficiente T, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios ponderados que en el SAD.

2. Para el resto de los usuarios, la aportación será equivalente al 4% de la renta ponderada una vez restado el IPREM del mismo ejercicio de la renta, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (R - \text{IPREMB} \times T) \times 0,04$$

Siendo:

- "R" es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el art. 4, y entre 12 meses.
- "IPREMB" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.
- "T" es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el Anexo I.

A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta Ordenanza hasta el coste del servicio, aplicando los mismos criterios establecidos en el artículo 14.

3. Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de precios al consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al

mes de noviembre (publicado en el mes de diciembre) del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de diciembre de los años anteriores.

### **USUARIOS DE VARIOS SERVICIOS O MODALIDADES DE SERVICIO REGULADOS EN ESTA ORDENANZA**

**Artículo 17.** Los usuarios que reciban dos servicios públicos o distintas modalidades de SAD de las reguladas en esta Ordenanza, abanarán las sumas de las aportaciones calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En el caso de que para el ejercicio 2016, no se revalorice el IPREM, el coeficiente T previsto en el Anexo I, se actualizará aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social de dicho ejercicio. Este mismo criterio se aplicará en los siguientes años.

### **ANEXO I**

Valores del coeficiente T contenidos en las fórmulas incluidas en los artículos 10, 13 y 16.

<b>Ejercicio económico de referencia</b> .....	<b>Coeficiente T</b>
2011 o anterior.....	1,0000
2012 .....	1,0290
2013 .....	1,0496
2014 .....	1,0522
2015 .....	1,0548

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación desde el 1 de enero de 2017.

### **21.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA**

- Se añade a la tarifa del art. 3 correspondiente a Animación de Verano el siguiente párrafo:

“El precio anteriormente referido será incrementado en la cantidad de 20 Euros semanales, en el supuesto de solicitantes que hayan obtenido plaza en el servicio de comedor de las actividades de verano y no se encuentren incurso en alguna de las exenciones contempladas en el artículo 2 de la presente Ordenanza.”

**22.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS AULAS DE MEMORIA Y CONVIVENCIA Y EN EL RESTO DE TALLERES Y ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD MUNICIPALES**

- Se modifica el título del precio público que pasa a denominarse “Precio Público por la participación en las Aulas de Memoria, Comunicación y Lenguaje y en el resto de talleres y actividades de la Tercera Edad municipales”.

- Se modifican las dos primeras tarifas del art. 3 que quedan redactadas en los siguientes términos:

“- Aulas, Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 9 meses al año, tales como Aulas de Estimulación Mental y Memoria, Huertos Urbanos, etc..., 20 €/ por Aula, Curso o Taller.

- Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 6 meses e inferior a 9 meses al año tales como Movilidad y Autonomía, 15€/ por Curso o Taller.”

**23.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES**

- Se modifica la tarifa del art. 3 correspondiente a los Talleres específicos Ludoteca que queda redactada en los siguientes términos:

“TALLERES DE APRENDIZAJE

Y OTROS ESPECÍFICOS DE LUDOTECA ..... 5€ /taller.

Estarán exentos del pago de dichos Talleres los niños que participen en otra de las actividades contempladas en la presente Ordenanza.”

- Se modifica el primer párrafo del art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Los representantes de los niños admitidos deberán entregar en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la lista de admitidos, en el Registro General del Ayuntamiento o Servicios que se determinen por los órganos municipales competentes, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la entidad colaboradora correspondiente al primer trimestre o el pago anual en los supuestos de las actividades que así proceda.”

**24.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

- Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El Precio Público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por periodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

**A) GASTOS DE MATRÍCULA:**

- Alumnos empadronados .....31,81 €
- Alumnos no empadronados .....53,02 €

**B) RECIBOS TRIMESTRALES:**

NIVEL 1: MÚSICA Y MOVIMIENTO (2 Ciclos de 2 cursos cada uno)		
CICLOS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
1º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	85,09 €	97,88 €
2º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	85,09 €	97,88 €
NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)		
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
<b>INSTRUMENTO</b> (Grupal: 2 alumnos/45 º semana)	72,95 €	83,91 €
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 1 h semana)	91,20 €	104,88 €
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 1 hora semana)	127,68 €	146,82 €
<b>CORO</b> (Grupal: 1,5 hora semana)	72,95 €	83,91€
<b>CONJUNTO INSTRUMENTAL</b> (Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas)	72,95 €	83,91 €
<b>LENGUAJE MUSICAL</b> (Grupal: 1,5 hora semana)	85,09 €	97,88 €

NIVEL 3: AFIANZAMIENTO (1 Ciclo de 4 cursos)		
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 30 º semana)	91,20 €	104,85 €
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 1 hora semana)	127,68 €	146,82 €
<b>PIANO COMPLEMENTARIO</b> (Individual: 30 º semana)	91,20€	104,85 €
<b>CORO</b> (Grupal: 1,5 hora semana)	72,95 €	83,91 €
<b>BANDA</b> (Grupal: 1,5 hora semana)	72,95 €	83,91 €
<b>CONJUNTO INSTRUMENTAL</b> (Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas)	72,95 €	83,91 €
<b>LENGUAJE MUSICAL</b> (Grupal: 1,5 horas semana)	85,09 €	97,88 €

NIVEL 4: EXCELENCIA ( sin límite de cursos )		
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 30' a la semana)	91,20 €	104,85 €
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 1 h a la semana)	127,68 €	146,82 €
<b>PIANO COMPLEMENTARIO</b> (Individual: 30' a la semana)	91,20 €	104,85 €
<b>CORO</b> (Grupal: 1,5 h a la semana)	72,95 €	83,91 €
<b>BANDA</b> (Grupal: 1,5 h a la semana)	72,95 €	83,91 €
<b>CONJUNTO INSTRUMENTAL</b> (Agrupaciones Musicales y Asignaturas Optativas)	72,95 €	83,91 €

**C) RECIBOS POR TALLER:**

	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
<b>TALLER DE MÚSICA</b>	18,90 €	25,20 €

- Se modifican los dos primeros párrafos del apartado 1 del art. 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Los interesados deberán matricularse mediante la presentación de instancia a través de la página web del Ayuntamiento [www.avila.es](http://www.avila.es) o en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC). Dicha instancia contendrá los datos personales del usuario o beneficiario del servicio y deberá completarse con la presentación de la documentación requerida en el plazo administrativo correspondiente. Esta documentación incluirá el número de cuenta bancaria y titular, a efectos de domiciliar el pago de la matrícula y los recibos trimestrales.

La no presentación de la documentación requerida por parte del solicitante en plazo dará lugar al archivo de la solicitud sin más trámites, perdiendo la opción a vacante.”

- Se modifica el apartado 2 del art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El usuario o beneficiario que desee renunciar a la matrícula o a alguna asignatura estará obligado a notificarlo en el modelo que a tal efecto le será facilitado, dentro de los diez primeros días hábiles de cada trimestre. Fuera de este plazo las solicitudes de renuncia serán tenidas en cuenta para el trimestre inmediato posterior, procediéndose al cobro íntegro del recibo trimestral correspondiente, sin devolución de cantidad alguna, siendo irreducible, por tanto el pago por trimestres naturales.”

- Se modifica el apartado 4 del art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Se contemplan las bajas temporales por parte del alumnado por imposibilidad de asistir de forma continuada durante uno o dos trimestres, siempre y cuando se presente

justificación médica, por estudios o por trabajo. En dicho caso, si el alumnado desea continuar al curso siguiente, deberá entregar en plazo su reserva de matrícula. De no hacerlo, perderá la plaza para el siguiente curso.”

- Se modifica el último párrafo del art. 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“Los usuarios o beneficiarios del servicio podrán acogerse únicamente a una de las reducciones establecidas en los apartados anteriores. Se aplicará la más beneficiosa no pudiéndose optar a más de una simultáneamente.”

- Se modifica la Disposición Final que queda redactada en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor al comenzar el curso académico siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

**25.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS**

- Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos mensuales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

**A) GASTOS DE MATRICULA:**

- Alumnos empadronados ..... 31,81 Euros
- Alumnos no empadronados ..... 53,02 Euros

**B) RECIBOS MENSUALES**

ESPECIALIDADES	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
DIBUJO	36,72 Euros	39,35 Euros
ESCULTURA	36,72 Euros	39,35 Euros
PINTURA	36,72 Euros	39,35 Euros

**C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)**

TALLER DE PAISAJE URBANO	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
	19,46 Euros	25,95 Euros

**TALLER DE CREACIÓN PLÁSTICA PARA CENTROS ESCOLARES**

Centros de la capital	Centros de la provincia
200 Euros	250 Euros

La actividad se realizará necesariamente en la Escuela de Arte Municipal de Ávila.  
Número de alumnos por actividad: 30.

**26.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS**

- Se modifica la tarifa correspondiente al Bono joven del art. 3 que queda redactada en los siguientes términos:

“ - Bono joven ( hasta los 23 años ) .....2,00 euros.

El primer uso del abono mensual dictará el inicio del período del mismo.”

Ávila, 1 de diciembre de 2016

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*.